

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 002006-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2672438

San Marcos, 16 de octubre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

EL CARTA N°027-2026-CONSORCIO-SANPEDRO/RESIDENTE/GRLA; CARTA N°041-2026-CONSORCIO-SANPEDRO/RC/DPEN; CARTA N°36-2026-CD/SUPERVISOR/EARM; CARTA N°060-2026-CONSORCIOSUPERVISORLOSANDES/RC-LYSA; INFORME N°8022-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°01**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2625344, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Que, mediante **CARTA N°027-2026-CONSORCIO-SANPEDRO/RESIDENTE/GRLA**, con fecha 29 de septiembre del 2026; el Ing. Glynes Rossany León Acedo, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2625344; presenta INFORME N°0016-2026-RESIDENTE DE OBRA/GRLA sustentando la solicitud de Ampliación de plazo N°01, por cuarenta y cuatro (44) días calendarios; por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°383-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN PEDRO";

En el contenido del INFORME N°0016-2026-RESIDENTE DE OBRA/GRLA del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

a. **CONCLUSIONES**

ANTE LOS MENCIONADO, se concluye lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 002006-2026-MDSM/GDUR/G

- El Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 es indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que dio lugar a un incremento presupuestal, siendo aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 383-2026-MDSM-GM, de fecha 15 de setiembre del año 2026.
- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 corresponde a una única causal el cual se clasifica cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, según lo indicado en el Artículo N° 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por razones vinculadas a la demora en el pronunciamiento de la Entidad en relación a la autorización y ejecución de prestaciones
- adicionales de obra.
- En mi calidad de residente de obra, concluyo que resulta técnicamente necesario solicitar una ampliación de plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendario, a fin de culminar los trabajos vinculados a la prestación adicional de obra con deductivo vinculante, cuya ejecución es indispensable para garantizar la continuidad de las partidas contractuales pendientes y la culminación integral de la obra. Por tanto, solicito la evaluación y aprobación de la ampliación de plazo, siempre que el cronograma reprogramado y el análisis de la ruta crítica acrediten la necesidad del periodo requerido, conforme a los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley N.º 32069..
- Dado que se ha demostrado que la actual solicitud de ampliación de plazo es necesaria para lograr los objetivos y alcances del Contrato, se solicita a la Entidad emitir el correspondiente pronunciamiento dentro del plazo previsto en la normatividad vigente,
- Las partidas contractuales una vez ejecutado las partidas vinculantes se ejecutará paralelo a las partidas del adicional de obra N°01.

b. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Entidad el trámite correspondiente, salvo mejor parecer, ya que se están generando demoras por trámite documentario.
- Considerando las evaluaciones y comentarios anteriores, es importante señalar que para el cumplimiento técnico, administrativo y financiero durante el desarrollo del proyecto se deberá tomar en cuenta las siguientes normas:
- Norma Técnica G.050 - Seguridad Durante la Construcción y su Reglamentación Ley N°. 29783 y sus Modificatorias.
- Norma Técnica GE.030 - Calidad en la Construcción.
- Norma Técnica para el Control de Materiales.
- Ley de Contrataciones del Estado D.L. 1017, Su Reglamento y sus Modificatorias.
- Ley de Contrataciones del Estado N° 32069 y su Reglamento.
- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N°. 27293.
- Propuesta de Metodología de Supervisión de Obra.

(...);

Que, mediante **CARTA N°041-2026-CONSORCIO-SANPEDRO/RC/DPEN**, con fecha 29 de septiembre del 2026; el Sr. Elías Nehemías Dionicio Pinto, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SAN PEDRO", responsable de la ejecución del proyecto denominado "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones **N°2625344**; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de plazo N°01, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°383-2026-MDSM-GM; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES" y al Ingeniero Jefe de Supervisor;

Se debe de indicar que la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN PEDRO", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al presentar una solicitud de ampliación de plazo carente del sustento técnico legalmente establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, ambos artículo del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad; al no haber acreditado la modificatoria de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 002006-2026-MDSM/GDUR/G

los riesgos asociados de la ampliación de plazo solicitada. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, en cumplimiento del CONTRATO N°315-2025-MDSM/GM;

Que, mediante **CARTA N°36-2026-CD/SUPERVISOR/EARM**, con fecha 01 de octubre del 2026; el Ing. Eli Alexander Ramos Mendoza, en su calidad de Ingeniero Jefe de Supervisor de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **N°2625344**; emite INFORME N°018-2026-SUPERVISOR OBRA/EARMJS trasladando la **CONFORMIDAD** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por cuarenta y cuatro (44) días calendarios; debido a la aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°383-2026-MDSM-GM; el cual es presentado al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Jefe de Supervisor, remite opinión de solicitud de Ampliación de Plazo N°01; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

ANTE LOS MENCIONADO, se concluye lo siguiente:

- De la evaluación técnica efectuada por la Supervisión a la solicitud presentada por el contratista, se concluye que **SE DA CONFORMIDAD Y SÍ CORRESPONDE OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO**, debido a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N.º 01.
- La necesidad del plazo adicional se encuentra comprendida en el literal b) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que establece como causal de ampliación de plazo la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra, siempre que dicha circunstancia modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud.
- La Supervisión ha verificado que la ejecución de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 modifica la secuencia de ejecución inicialmente prevista, generando la reprogramación de actividades contractuales y afectando la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, particularmente respecto de las actividades relacionadas con rellenos, placas y sostenimientos.
- Los cuarenta y cuatro (44) días calendario solicitados resultan necesarios para ejecutar las partidas correspondientes a la prestación adicional y culminar las partidas contractuales que han sido afectadas por la modificación de la secuencia constructiva, por lo que el plazo requerido guarda relación directa con la causal invocada y con la afectación acreditada de la ruta crítica.
- La ampliación de plazo solicitada no corresponde a un reconocimiento de atrasos imputables al contratista, si no al plazo adicional requerido como consecuencia de la ejecución de una prestación adicional de obra aprobada y de su incidencia sobre la programación y ruta crítica de la obra.
- En aplicación del numeral 198.3 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N.º 32069, la Supervisión ha realizado la evaluación privilegiando el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública, verificándose que la documentación y programación presentada permiten determinar la necesidad del plazo adicional solicitado.
- Por lo expuesto, la Supervisión concluye que **RESULTA TÉCNICAMENTE PROCEDENTE Y CORRESPONDE OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO** debiendo la Entidad continuar con el procedimiento correspondiente para su aprobación.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 002006-2026-MDSM/GDUR/G

b. RECOMENDACIONES

- ❖ En merito a la evaluación técnica realizada y al sustento expuesto, la Supervisión RECOMIENDA A LA ENTIDAD APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, solicitada por el contratista, al haberse acreditado la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N.º 01, así como su incidencia en la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra.
- ❖ La recomendación se sustenta en el literal b) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que reconoce como causal de ampliación de plazo la necesidad de un plazo adicional para ejecutar una prestación adicional de obra, siempre que esta modifique la ruta crítica.
- ❖ Asimismo, corresponde considerar lo establecido en el numeral 198.3 del artículo 198 del Reglamento, conforme al cual la Supervisión y la Entidad deben privilegiar el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública en la evaluación de la solicitud, siempre que el sustento permita tener certeza para la adopción de la decisión correspondiente.
- ❖ Por tanto, se recomienda:
 1. OTORGAR la Ampliación de Plazo N.º 01 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, por encontrarse técnicamente acreditada la causal prevista en el literal b) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N.º 32069.
 2. DISPONER la actualización del Programa de Ejecución de Obra, calendario de avance de obra valorizado y demás documentos de programación que correspondan, considerando la nueva secuencia constructiva y el plazo adicional aprobado.
 3. DISPONER que el contratista continúe con la ejecución de las partidas correspondientes a la Prestación
 4. Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 y las partidas contractuales pendientes, conforme al programa actualizado y aprobado.
 5. EFECTUAR las acciones administrativas correspondientes para la formalización y eficacia de la ampliación de plazo aprobada, conforme al Reglamento de la Ley N.º 32069.
- ❖ En consecuencia, la Supervisión EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y RECOMIENDA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 POR CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, al haberse acreditado la causal normativa, la necesidad objetiva del plazo adicional y la afectación de la ruta crítica de la obra.

Que, mediante **CARTA N°060-2026-CONSORCIOSUPERVISORLOSANDES/RC-LYSA**, con fecha 01 de octubre del 2026; el Sr. Loli Yanac Saul Alejo, en su calidad de responsable de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **N°2625344**; remite informe técnico de solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, el cual es trasladado a la Entidad para su evaluación y pronunciamiento;

Se debe de indicar que la empresa supervisora **"CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES"**, no está cumpliendo sus obligaciones contractuales; al inobservar en la solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, el incumplimiento de lo legalmente establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, ambos artículos del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, en cumplimiento del CONTRATO N°13-2026-MDSM/GM;

Que, mediante **INFORME N°8022-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 16 de octubre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°01, presentada por la empresa supervisora **"CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES"**; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 002006-2026-MDSM/GDUR/G

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 01, del CONSORCIO SAN PEDRO**, de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N° 2625344, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES (supervisor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 198.1 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publica

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 01 para el CONSORCIO SAN PEDRO**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publica y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...);

Se debe de indicar; que, el INFORME N°8022-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, emitido por la Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública; fue remitido al despacho de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a las **08:07:20 horas del día 16 de octubre del 2026**, según registro de la plataforma de **SEGUIMIENTO DE DOCUMENTO** de la Entidad. Teniendo en cuenta los plazos establecidos en el literal d) numeral 200.1. del Artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley de General de Contrataciones Públicas; dejando constancia que la Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, ha consumido la totalidad del plazo que tiene la Entidad para emitir pronunciamiento, dicho plazo se vence el **16 de septiembre del 2026**; imposibilitando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, contar con un plazo prudente para realizar su propia evaluación y resolver la ampliación de plazo de manera oportuna, a lo cual se hace un deslinde de responsabilidades;

Supletoriamente, se debe tener en cuenta lo indicado en la **OPINIÓN N° 034-2023/DTN**, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde en sus **numerales 3.4., 3.5., y 3.6.** del ítem 3. **CONCLUSIÓN** indicando lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIÓN

(...)

- 3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.
- 3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 002006-2026-MDSM/GDUR/G

- 3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

(...)

(...)

; puesto que lo mencionado en la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, también se encuentra establecido en el literal a) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **numeral 198.1. del Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; pone en manifiesto las causales que podría motivar al contratista solicitar la ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: "198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.";

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con el **numeral 200.1. del Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; se debe cumplir lo indicado en los siguientes literales: "a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.", "b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.", y "d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.";

Se debe señalar, que el numeral 200.4. del Artículo 200. del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.", de lo contemplado en el numeral del artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competiría ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 002006-2026-MDSM/GDUR/G

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad**: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.", y, 1.8. **Principio de buena fe procedimental**: "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°027-2026-CONSORCIO-SANPEDRO/RESIDENTE/GRLA; Ingeniero Jefe de Supervisor, mediante CARTA N°36-2026-CD/SUPERVISOR/EARM; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°8022-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°01, presentada por la empresa "CONSORCIO SAN PEDRO", en el marco de ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DE CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones **N°2625344**; en atención al literal d) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus posteriores modificatorias.

La presente decisión se fundamenta en la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, y lo establecido en el Artículo 198 y Artículo 200, ambos artículos del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas; habiéndose verificado que la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN PEDRO", no cumplió con lo estipulado en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN PEDRO", ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 200 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 002006-2026-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y bajo responsabilidad funcional; traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO SAN PEDRO", empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados del literal d) del numeral 200.1 del Artículo 200 del Reglamento de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
MIGUEL DAVID CHIRON CHAVEZ
Ing. MIGUEL DAVID CHIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 108206

SAN MARCOS